PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLT-CMA-001-2021 – LOTE 1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 239 DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 6
CLÁUSULA 2. OBJETO 6
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO 6
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO 8
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO 9
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 9
CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO 10
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR 12
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR 14
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD 20
CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD 21
CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD 21
CLÁUSULA 13. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES. 21
CLÁUSULA 14. MULTAS 22
CLÁUSULA 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS 24
CLÁUSULA 16. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS 24
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL 25
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS 26
CLÁUSULA 19. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS 28
CLÁUSULA 20. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO 31
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR 31
CLÁUSULA 22. ASUNTOS LABORALES 31
CLÁUSULA 23. CESIÓN 32
CLÁUSULA 24. RECIBO FINAL 33

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN33
CLÁUSULA 26. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN....34
CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL34
CLÁUSULA 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO34
CLÁUSULA 29. RIESGOS ASIGNADOS AL CONTRATISTA....34
CLÁUSULA 30. RIESGOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE....34
CLÁUSULA 31. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD....34
(a) Evento Eximente de Responsabilidad34
(b) Procedimiento de Información de un Evento Eximente de Responsabilidad....35
(c) Modificación del plazo por Evento Eximente de Responsabilidad....37
CLÁUSULA 32. TERMINACIÓN DEL CONTRATO37
CLÁUSULA 33. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES38
CLÁUSULA 34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS....38
CLÁUSULA 35. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS38
CLÁUSULA 36. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES....39
CLÁUSULA 37. IDIOMA DEL CONTRATO39
CLÁUSULA 38. CONFIDENCIALIDAD39
CLÁUSULA 39. DOCUMENTOS....39

Entre los suscritos a saber,

De una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará "**FDLT**" o "**Entidad Contratante**".

Y por la otra parte, **JUAN DE JESÚS NOVA NOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.251.103 de Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación de **NOVA SARMIENTO CONSTRUCCIONES LIMITADA**, Sigla **NYS CONSTRUCCIONES**, con NIT No. 900.077.727-1, en su calidad de representante legal del Contratista.

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría No. 239 de 2021 (el "Contrato") previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el acto administrativo No. 160 del 07 de diciembre de 2021, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito dio apertura al proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. **FDLT-CMA-001-2021**, con el objeto de contratar la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo, para los contratos de obra que se deriven de las licitaciones públicas FLDT-LP-002-2021; FDLT-LP-003-2021; FDLT-LP-006-2021 Y FDLT-LP-007-2021, estructurado por Lotes, así:

Número de lote o grupo	Objeto del proyecto, lote o grupo	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
LOTE 1	"contratar interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo, del contrato de obra que se derive de la licitación pública FLDT-LP-002-2021, la cual tiene por objeto: "contratar a	Cinco meses	68.819.981	Bogotá DC, Localidad de Tunjuelito

	precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y a monto agotable las obras necesarias para la construcción del parque vecinal identificado con código IDRD 06-065"			
LOTE 2	"contratar interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo, del contrato de obra que se derive de la licitación pública FLDT-LP-003-2021, la cual tiene por objeto: "realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, la construcción de la nueva casa de la participación de Villa Ximena en la localidad de Tunjuelito de Bogotá DC"	Cinco meses	57.588.119	Bogotá DC, Localidad de Tunjuelito
LOTE 3	"contratar interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo, del contrato de obra que se derive de la licitación pública FLDT-LP-006-2021, la cual tiene por objeto: contratar mediante el sistema de precios fijos unitarios y a monto agotable las reparaciones locativas necesarias a la infraestructura física existente de la casa de la cultura de Tunjuelito"	Cinco meses	47.979.490	Bogotá DC, Localidad de Tunjuelito

LOTE 4	"contratar interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo, del contrato de obra que se derive de la licitación pública FLDT-LP-007-2021, la cual tiene por objeto: realizar a través del sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y hasta monto agotable, la conservación del espacio público de la localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C."	Cinco meses	81.637.888	Bogotá DC, Localidad de Tunjuelito

Que mediante Resolución No. 181 del 28 de diciembre de 2021, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. **FDLT-CMA-001-2021** al contratista **NOVA SARMIENTO CONSTRUCCIONES LIMITADA**, para el siguiente Lote:

Número de lote o grupo	Objeto del proyecto, lote o grupo	Contratista
LOTE 1	"contratar interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo, del contrato de obra que se derive de la licitación pública FLDT-LP-002-2021, la cual tiene por objeto: "contratar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y a monto agotable las obras necesarias para la construcción del parque vecinal identificado con código IDRD 06-065"	**NOVA SARMIENTO CONSTRUCCIONES LIMITADA**

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Contratar la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo, del contrato de obra que se derive de la licitación pública FLDT-LP-002-2021, la cual tiene por objeto: "contratar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y a monto agotable las obras necesarias para la construcción del parque vecinal identificado con código IDRD 06-065".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

(a) El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. FDLT-CMA-001-2021, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

(b) El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

(c) La interventoría deberá realizar las siguientes gestiones básicas, sin limitarse a ellas:

(d) Efectuar la vigilancia, seguimiento y control Técnico, Económico, Financiero, Contable, Jurídico, Administrativo, de Riesgos, de Calidad, Operativa, Social y Ambiental del Contrato de Obra de la Licitación Pública No. **FDLT-LP-002-2021**.

(e) Definir las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Obra.

(f) Cumplir con las funciones propias de la Interventoría, así como con sus obligaciones consecuenciales derivadas del mandato legal del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

(g) Gestión Administrativa: El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa de la interventoría de Obra y del propio Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el Contratista y/o la Entidad Contratante. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las partes del contrato, que incluya la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

(h) La interventoría deberá garantizar que se allegue toda la información sobre la ejecución del Contrato de Obra de manera oportuna para ser incorporada en el expediente contractual que administre la Entidad Contratante.

(i) Gestión Técnica: El Interventor vigilará y controlará que el Contratista cumpla con los requerimientos y especificaciones técnicas establecidos por la Entidad Contratante, así como requerimientos normativos y funcionales constructivos para la ejecución del Contrato de Obra.

Lo anterior, incluye la obligación del interventor de realizar los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Contratista en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de Obra, así como durante la terminación y liquidación del contrato de Obra.

(j) Gestión Financiera y Económica: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Obra, para lo cual el Iinterventor tendrá en cuenta que la forma de pago establecida en el presente contrato y las del Contrato de Obra Pública No. 222 de 2021.

En el proceso de la liquidación del Contrato de Obra No. 222 de 2021, adelantará todas las acciones y suministrará los insumos necesarios para adelantar la liquidación definitiva del contrato objeto de esta Interventoría, e informará a la Entidad Contratante sobre dichas acciones e insumos.

En general, el Interventor se encargará de revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera y de, realizar los procesos y actividades relacionadas para la vigilancia y control de los aspectos asociados al mantenimiento de la ecuación económica del contrato.

(k) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos normativos que regulen el respectivo Contrato de Obra, la obtención y /o modificación de las licencias y permisos asociados a la ejecución del Contrato de Obra, así como apoyar a la Entidad Contratante en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del Contrato.

Realizar la verificación de la gestión de seguros por parte del Contratista, esto es, los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el Contrato de Obra, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato de Obra.

(l) Gestión de Calidad: Coordinar el sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la Entidad Contratante para prever, organizar y realizar acciones coordinadas que permitan la buena ejecución del Contrato de Obra, incluyendo el seguimiento y apoyo al trámite y respuesta a peticiones, quejas o inquietudes que se presenten en el marco de Contrato de Obra.

(m) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los documentos de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales. Lo anterior, de acuerdo a la política de construcción sostenible, sus decretos normas, leyes y actos derivados del cumplimiento de la jurisdicción nacional.

(n) Gestión Social: Supervisar, controlar y aprobar de forma eficaz y oportuna la acción del Contratista para el desarrollo de los productos contenidos en los componentes del Plan de Gestión Social del contrato de Obra, garantizando el estricto cumplimiento de las obligaciones sociales con criterios de calidad y oportunidad, en el marco de los términos de referencia del Contrato y las disposiciones legales.

(o) El interventor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato se pacta por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($68.580.434,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional o distrital que incluya el presente contrato.

(a) El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos.

(b) El sistema de pago del contrato es por precio global fijo sin fórmula de ajuste. Incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo del interventor; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

(c) El interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número CDP	Código presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
562	**13301160233000000 1921**	**26/11/2021**	**$ 68.819.981**

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

Los pagos del valor del contrato se cancelarán de la siguiente manera:

(a) Pagos mensuales variables hasta completar el noventa (90%) del valor del contrato de interventoría, de acuerdo al avance de la obra, previa aprobación por parte de la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, para lo cual, el contratista deberá:

(i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará a la Entidad Contratante un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la cual contendrá por lo menos la siguiente información:

(1) Mes al que corresponde el acta
(2) Funcionarios que intervienen en su suscripción
(3) El Informe de Actividades desarrolladas por el Interventor durante el mes
(4) Cálculo del valor a pagar, en estricta aplicación de lo previsto en el presente Contrato de Interventoría
(5) Adjuntos - Requisitos para el pago

(ii) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Entidad Contratante de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Entidad Contratante durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

(iii) La Entidad Contratante tendrá un plazo de sesenta (60) días para efectuar el pago mensual al Interventor, a partir de la aprobación del(los) informe(s) de Interventoría y aquellas condiciones pactadas para efectuar el pago.

(iv) Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la liquidación del contrato. En todo caso el plazo máximo de pago al Interventor sin intereses de mora no superará los noventa (90) días.

(v) Certificación suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 50 % de mujeres, conforme al Decreto 332 de 2020, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

(vi) Todos los demás documentos requeridos por la Entidad Contratante en el momento de la presentación de las cuentas conforme los procedimientos para el pago establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, la Secretaria de Gobierno y la Tesorería Distrital (entre otros el acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, Actas de Pago, informes de seguimiento técnico-jurídico-ambienta-social-SST-financiero, etc.)

(b) Un pago final por el 10% del valor del contrato de interventoría, una vez se haya suscrito el acta de liquidación del contrato de obra, previa presentación de los siguientes documentos:

(i) El informe de actividades realizadas debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión, la interventoría y el contratista.

(ii) El informe financiero, jurídico, social, SST, Ambiental, técnico, entre otros, de forma desagregada y con los respectivos soportes debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión, la interventoría y el contratista.

(iii) La factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales.

(iv) La certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor y la interventoría del contrato.

(v) La acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo.

(c) Reglas comunes a todos los pagos:

(i) La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

(ii) La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

(iii) Todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local.

(iv) El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

(v) EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

(vi) Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

(vii) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

(a) Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el presente contrato, el Contratista se obliga a:

(i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
(ii) Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
(iii) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.
(iv) Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

(v) Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
(vi) Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la entidad.
(vii) Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
(viii) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
(ix) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
(x) Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
(xi) Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
(xii) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
(xiii) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
(xiv) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
(xv) Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener las mismas calidades académicas y experiencia del profesional que se ofertó y por el cual se asignó puntaje.
(xvi) El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

(xvii) Incorporar como mínimo el ochenta por ciento (80%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato, en el evento en que se haya ofrecido la Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

(xviii) Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.

(xix) Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.

(xx) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

(xxi) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

(xxii) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

(xxiii) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.

(xxiv) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.

(xxv) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

(xxvi) En tanto no sean incompatibles con las obligaciones generales descritas en esta cláusula, se entienden incorporadas a este clausulado las obligaciones generales del contratista relacionadas en el documento de estudios previos.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1- Acatar las observaciones del supervisor del contrato.

2- Entregar informes con la periodicidad que solicite el supervisor acerca del avance y el estado Administrativo, Financiero, Contables, Legal, Técnico, Ambiental, Sistema de Seguridad y salud en el Trabajo - SG-SST, Social, Tránsito, metas cumplidas, de acuerdo con la naturaleza de los contratos.

3- Constituir las garantías.

4- Mantener durante todo el plazo del contrato los precios de los insumos, actividades, personal y, en general, de todos los servicios que ofreció en la propuesta.

5- Contratar y mantener al personal mínimo señalado en los pliegos de condiciones.

6- Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o distrital vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo del contratista.

7- Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato de obra, los estudios previos, las normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del mismo, es decir, toda la documentación que tenga relación con el contrato de obra y su ejecución, así como formular las sugerencias a que haya lugar y en el evento de tener alguna duda sobre el alcance de lo señalado en los documentos, solicitar las aclaraciones correspondientes.

8- Definir los mecanismos de coordinación que considere pertinentes.

9- Revisar, solicitar ajustes o aprobar y controlar la planeación de labores y cronogramas de actividades, presentados por el contratista de obra cuando a ello haya lugar, o requerir su presentación para aprobación si fuere el caso.

10- Verificar que existan las licencias y permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del desarrollo del contrato de obra.

11- Verificar, para la suscripción del acta de iniciación del Contrato de Obra, que las garantías constituidas y aprobadas cumplan a la fecha de iniciación con las condiciones exigidas y solicitar a los contratistas de obra su respectiva modificación, cuando haya lugar a ello.

12- Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la Entidad en el contrato de obra y demás documentos contractuales.

13- Exigir a los contratistas la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido

14- Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de obra que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista.

15- Controlar e informar periódicamente a la entidad sobre el avance del contrato de obra con base en el plazo del mismo, así como proponer las acciones y los ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento a dicho contrato.

16- Suministrar a los contratistas de obra todos los detalles, especificaciones técnicas, etc. necesarios, que deban utilizar en la ejecución de los contratos, llevando el respectivo registro de documentos vigentes.

17- Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones, y sobre los errores u omisiones que éstos puedan contener.

18- Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc. cuando aplique contractualmente.

19- Solicitar a los contratistas de obras la modificación de las garantías cuando así se requiera, velando por que éstas se mantengan conforme a las condiciones exigidas en el contrato.

20- Requerir a los contratistas de obra para que den cumplimiento a las obligaciones que no estén ejecutando de conformidad con lo previsto en los contratos.

21- Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos y entregados por los contratistas, cumplan con las condiciones exigidas por el FONDO.

22- Elaborar, aprobar y firmar conjuntamente con los contratistas de obra todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo de los contratos, tales como: *Acta de iniciación de los contratos. *Actas de reuniones de la Interventoría. * Actas de terminación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). *Acta de suspensión de los contratos cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de liquidación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Las demás actas que se establezcan y se requieran para el adecuado desarrollo de los contratos.

23- Informar por escrito al FONDO, sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución de los Contratos Principales y asistir técnica, legal y financieramente a la entidad contratante en asuntos relacionados con el mismo.

24- Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos a los contratistas de obra para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos.

25- Programar y coordinar reuniones con los contratistas y con el FONDO para analizar el avance de los contratos.

26- Resolver toda consulta de obra que hagan los contratistas o darle el trámite ante el Supervisor del FONDO, haciendo seguimiento a la atención de la misma.

27- Controlar el avance de los contratos con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido.

28- Exigir a los contratistas de obra las medidas para solucionar los problemas administrativos, técnicos o financieros específicos de los contratos (retrasos, incumplimientos, etc.).

29- Verificar para efectos de certificación de pago, que los contratistas están cumpliendo con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, según el caso, e informar al FONDO cuando los contratistas persistan en el incumplimiento de la obligación.

30- Solicitar a la Alcaldía Local de Tunjuelito, con copia dirigida al ordenador del gasto, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, así como la recomendación legal respectiva, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista y a la vez se salvaguarden los derechos y recursos de EL FONDO.

31- Comunicar en forma escrita a los contratistas de obra, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución de los contratos.

32- Según la naturaleza del contrato, exigir a los contratistas de obra, de acuerdo con las previsiones legales, el cumplimiento de las formalidades para la cesión de derechos, patentes, derechos de autor, etc., a favor de la entidad.

33- Proyectar y sustentar para firma del ordenador del gasto, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones de los contratistas, de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y de Control Disciplinario con los soportes correspondientes.

34- Solicitar el apoyo que requiera de las respectivas dependencias de la Alcaldía Local de Tunjuelito, para el efectivo cumplimiento de los términos y plazos señalados tanto en el contrato de obra como en el contrato de interventoría.

35- Revisar y aprobar las facturas presentadas por los contratistas de obra verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir a la Alcaldía Local de Tunjuelito la documentación determinada en el contrato de obra para el respectivo trámite de pago.

36- Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de interventoría, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de interventoría.

37- Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la Entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

38- Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, solicite.

39- Aprobar el flujo de fondos del contrato de obra.

40- Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.

41- Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos, conceptos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de obra.

42- Responder, en primera instancia, previo concepto del FDLT, las reclamaciones que presenten los contratistas de obra.

43- Prestar apoyo al FDLT para resolver las peticiones y reclamos de los contratistas de obra y/o de las comunidades y/o de las autoridades, cuando así lo soliciten.

44- Realizar cada vez que sea necesario reuniones periódicas de evaluación de obra con los contratistas de obra o sus representantes, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Supervisor del FDLT o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría.

45- Verificar que el Contratista de Obra adquiera los materiales y elementos necesarios para la ejecución de las obras a que está obligado contractualmente.

46- Verificar el Contratista de Obra cumpla con el programa de trabajo aprobado para la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

47- Verificar que sean adoptadas por el contratista de obra las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

48- Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, en razón de loa cual se

suscribirán, en señal de su aprobación y conformidad, informes y actas de recibo parcial y definitivo de las obras.

49- Verificar el cumplimiento de los cronogramas del contrato de obra y reportar en los informes de interventoría lo siguiente: el avance de la obra valorado en semanas, así como los aspectos físicos y de inversión con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas.

50- Analizar el avance de ejecución de la obra física y presupuestal.

51- Solicitar al Contratista acelerar el ritmo de las obras y requerirlo para que presente planes de contingencia cuan- do se detecten atrasos respecto de la programación de obra y del cronograma de metas físicas que puedan gene- rar incumplimiento del contrato.

52- Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por los Contratistas, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas. Para lo anterior se realizarán las pruebas pertinentes y se presentará un informe mensual de reportes sobre el control de calidad de materiales.

53- Garantizar la presencia eficaz de los residentes en todos los frentes de obra, efectuando visitas periódicas a los sitios de las obras, cuantas veces la intensidad y el avance de los trabajos así lo requieran.

54- Revisar, adicionar y exigir a los Contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran con ocasión de la ejecución de la obra.

55- Aprobar o rechazar de manera motivada todos los equipos, elementos, materiales y mano de obra que vayan ser incorporados a la obra.

56- Verificar que los contratistas de obra ejecuten las actividades de acuerdo a lo consignado en la Norma Técnica 061-COL- "Plan de prevención de daños" dispuesta por Gas Natural S.A E.S.P.

57- Controlar el saldo sobre el valor de los contratos de obra, acumulando sumas pagadas y descuentos por todo concepto y retenciones en caso de que las haya.

58- Elaborar las actas de liquidación del contrato de obra, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes.

59- Requerir al contratista de obra para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.

60- Solicitar al contratista de obra los paz y salvos de las entidades de servicios públicos como requisito para liquidar el contrato de obra.

61- Verificar y solicitar al contratista el cierre del PIN ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

62- Suscribir, conjuntamente con las partes de los contratos, el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.

63- Informar a la oficina de Contratación, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que el contratista no se presente dentro del término fijado para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final de los contratos y los demás soportes requeridos para las liquidaciones correspondientes junto con el borrador de los respectivos Actos Administrativos debidamente motivados.

64- En tanto no sean incompatibles con las obligaciones específicas descritas en esta cláusula, se entienden incorporadas a este clausulado las obligaciones específicas del contratista y obligaciones del interventor en la ejecución relacionadas en el documento de estudios previos.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito está obligado a:

(a) Verificar a través de la interventoría la correcta ejecución del objeto contratado.

(b) Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(c) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

(d) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

(e) Verificar a través de la interventoría del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 y el Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

(f) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

(a) El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes de manera directa o indirecta.

(b) Para estos efectos, la Entidad Contratante deberá notificar al Contratista del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la Entidad Contratante

(2) La fecha en la que legalmente se entienda que la Entidad Contratante ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal Notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

CLÁUSULA 13. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES.

(a) El Contratista tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la Entidad Contratante (FDLT) respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en su contra por causas imputables al Contratista, pero en caso de conflicto entre el Contratista y la Entidad Contratante sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la Entidad Contratante tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Contratista haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Contratista prevalecerá sobre el de la Entidad

Contratante para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(b) En cualquier forma la Entidad Contratante se reserva el derecho de llamar en garantía al Contratista.

(c) El Contratista pagará –a nombre de la Entidad Contratante– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la Entidad Contratante, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Tal pago se extiende a las cauciones necesarias para levantar embargo o cualquier medida cautelar que pesen sobre la Entidad Contratante.

(d) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la Entidad Contratante y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Contratista de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

(e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 14. MULTAS

(a) Se causarán multas equivalentes a Cinco (5) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

(b) Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el ochenta por ciento (80 %) de personal colombiano, causará multas equivalentes a Un (1) SMMLV por cada día de incumplimiento.

(c) Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

(i) Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría se causará una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

(ii) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de

acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

(iii) Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

(iv) Por atraso imputable al Interventor en la firma del acta de inicio se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

(v) Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

(vi) Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

(vii) Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato.

(viii) En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al [0,3%] del Valor total del contrato.

(ix) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) Este procedimiento se iniciará cuando la Entidad Contratante verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas.

(c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la Fecha de Inicio de la generación de la Multa.

(d) En aplicación de la figura de la compensación, la Entidad Contratante podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la Entidad Contratante le adeude al Contratista.

CLÁUSULA 16. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador

de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Contratista, para lo cual se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$V_n = V_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Dónde:

V_n	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes *n*
V_r	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes de Referencia
IPC_{n-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes *n*
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

(a) Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o moroso de las obligaciones a cargo del contratista, el Entidad Contratante podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluyendo adiciones presupuestales, si las hubiere.

(b) La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante la Entidad Contratante para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados.

(c) El cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, de manera tardía o morosa, no eximirá al contratista de la eventual imposición de la cláusula penal de manera proporcional.

(d) Igualmente, la Entidad Contratante podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

(e) Para todos los efectos, también se considerará como tasación anticipada de perjuicios, el monto que la Entidad Contratante deba asumir por la no prestación del servicio contratado en la fecha y hora fijada a cargo del contratista o por su inasistencia.

(f) El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y para hacer efectiva la cláusula penal corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(g) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente o compensado de cualquier saldo adeudado al Contratista, sin perjuicio de utilizar diferentes mecanismos para obtener su

pago, a través del cobro de la garantía, o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) Dentro de los tres (3) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista deberá entregar a la Entidad Contratante la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato.

(b) La Entidad Contratante para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Contratista.

(c) Si las Garantías entregadas por el Contratista no cumplen con los requisitos señalados, la Entidad Contratante solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo no mayor a 5 Días calendario. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la Entidad Contratante o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la Entidad Contratante, la Entidad Contratante no aprobará las garantías aportadas por el Contratista, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente. Así mismo, hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la Entidad Contratante hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(e) Sin perjuicio de lo anterior, si la Entidad Contratante advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la Entidad Contratante, plazo que en cualquier caso no excederá de cinco (5) Días calendario. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la Entidad Contratante le dará derecho a la Entidad Contratante a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(f) La Entidad Contratante devolverá al Contratista la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

(g) La garantía única de cumplimiento deberá tener las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito identificada con el NIT 899.999.061-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>CINCO por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA 19. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS

(a) El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días calendario, siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición de las garantías estará a cargo del Contratista.

(b) El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables.

(e) El Contratista deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las pólizas o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la Entidad Contratante podrá imponer las Multas correspondientes.

(f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá enviar a la Entidad Contratante el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la Entidad Contratante, mediante Notificación.

(g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante el Contrato de Obra Pública deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá obtener de este la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia para tal fin; deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera; y deberá contar con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico.

(i) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento, esta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en todo caso:

(i) La garantía bancaria deberá ser incondicional

(ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

(iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera.

(iv) Sin perjuicio de lo anterior, será aceptable la garantía bancaria que sea otorgada por un banco sin domicilio en Colombia, sólo si la misma cumple con las siguientes condiciones:

(1) Es expedida de acuerdo con las Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento (URDG) 758 de la Cámara de Comercio Internacional, las cuales se encuentran en vigor desde el 1 de julio de 2010.

(2) Es debidamente confirmada por banco corresponsal en Colombia y pagadera en Colombia.

(j) Si se trata de la constitución de una garantía mediante la conformación de un patrimonio autónomo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015 y, en todo caso, se deberán atender las siguientes reglas:

(i) La Fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo de garantía tendrá las mismas condiciones que se exigen en este Contrato para la Fiduciaria.

(ii) El Patrimonio Autónomo estará conformado por valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, respecto de los cuales la Entidad Contratante reconocerá el ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor como garantía.

(iii) No se aceptará el aporte de bienes inmuebles al Patrimonio Autónomo.

(k) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Contratista deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para esta ópera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

(l) El Contratista no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la Entidad Contratante la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

(m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi*s a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en

ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la Entidad Contratante que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

CLÁUSULA 20. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. ASUNTOS LABORALES

(a) El Contratista se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la Entidad Contratante o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Contratista que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Contratista o por sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Contratista o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la Entidad Contratante.

(c) Correrá por cuenta del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La Entidad Contratante no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la Entidad Contratante se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, este se

compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la Entidad Contratante.

(d) En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el Contratista deberá exigir a sus subcontratistas, que demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(f) El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.

(g) El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

(a) Cesión del Contrato: Salvo autorización previa expresa y escrita de la Entidad Contratante, el Contratista no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la Entidad Contratante tendrá en cuenta que:

(i) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión.
(ii) El Cesionario deberá cumplir con todos los Requisitos Habilitantes y todos aquellos por los cuales se otorgó puntaje.

(b) La Entidad Contratante no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

(c) En el evento en que la Entidad Contratante no autorice la cesión del Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, podrá reservarse los motivos de esa decisión, sin que el Contratista pueda efectuar reclamación alguna sobre la cesión.

CLÁUSULA 24. RECIBO FINAL

(a) Para efectos del último pago y antes de proceder a la liquidación del contrato, se deberá suscribir acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del presente contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por la Entidad Contratante.

(b) El Acta de Recibo Final deberá suscribirse por EL CONTRATISTA, EL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN

(a) El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses.

(b) Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

(c) Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

(d) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato o la Terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados.

CLÁUSULA 26. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente**.**

CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Localidad de Tunjuelito de Bogotá, D.C. y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la Entidad Contratante en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 29. RIESGOS ASIGNADOS AL CONTRATISTA

Los riesgos asignados al Contratista se encuentran establecidos en la matriz de riesgos que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 30. RIESGOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Los riesgos asignados al Contratista se encuentran establecidos en la matriz de riesgos que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 31. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

(a) Evento Eximente de Responsabilidad

(i) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o por la Entidad Contratante, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de literal (a) numeral (iii) de esta cláusula.

(ii) La demora en el cumplimiento de cualquier Subcontratista no se considerará por si sola como un Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(iii) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control profesional razonable de la Parte que lo invoca, ajena y exterior a la actividad o al servicio que prestan, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo conforme al estado del conocimiento cualificado que se exige del Contratista o el conocimiento ordinario de la Entidad Contratante. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento que de acuerdo con la Ley Aplicable sea considerado como fuerza mayor no asegurable.

(iv) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero.

(b) Procedimiento de Información de un Evento Eximente de Responsabilidad

(i) Dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte Afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, así como de las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada considera que permanecerán los efectos del Evento Eximente.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como el Período Especial.

(iii) Dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará o comunicará a la otra Parte sobre:

(1) El acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad.

(2) Su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas.

(3) La fecha en que reasumirá el cumplimiento de dichas obligaciones que, en todo caso, no podrá ser mayor a cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación y/o comunicación aquí regulada, término que se podrá prorrogar previa justificación de la imposibilidad de reasumir las obligaciones.

(iv) Una vez efectuada la Notificación y/o comunicación según corresponda dentro del término indicado en la literal (b) numeral (i) de esta cláusula, la Parte notificada y/o comunicada deberá, dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a dicha Notificación y/o comunicación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

(v) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se podrá convocar a la otra parta para intentar un arreglo directo.

(vi) La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada y/o comunicada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras no se haya dado la Notificación y/o comunicación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(vii) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, estas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(viii) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(ix) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias

extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(c) Modificación del plazo por Evento Eximente de Responsabilidad

(i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y estas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será restituido por el mismo término de duración del Período Especial.

(ii) Aún en el caso en que los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impidan la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la Etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes podrán definir que tales circunstancias son de tal gravedad que afectan la totalidad del Proyecto.

(iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean modificados de conformidad con el período de suspensión.

CLÁUSULA 32. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

(a) El presente Contrato terminará cuando:

(i) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.

(ii) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.

(iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

(b) El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

(i) Causas imputables al Contratista:

(1) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que esta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(2) Cuando el Contratista incurra en hechos u omisiones que aunque no estén tipificados como causales de inhabilidad o incompatibilidad, impliquen por parte suya o de las personas vinculadas a él actos de corrupción u otras de las circunstancias declaradas

judicialmente de manera cautelar o permanente por autoridades nacionales o extranjeras, que constituyan daño o exposición reputacional, de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos o que vulneren los principios de contratación estatal.

(ii) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(ii) Por eventos eximentes de responsabilidad.

(iii) Por la terminación anticipada del Contrato de Obra sobre el cual recae la interventoría.

(iii) Por Mutuo Acuerdo

(c) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en los numeral (i), (ii) o (iii) del literales (a) y (b) de esta cláusula, la Entidad Contratante podrá contratar a un nuevo Contratista para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA 33. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las Partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo Quinto de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, el Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

CLÁUSULA 35. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

(a) Con la suscripción del presente contrato, el Contratista autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito recibirá notificaciones en: Calle 51 Sur No. 7 – 35, vía Usme de Bogotá, D.C. o en la nueva sede de la Alcaldía Local de Tunjuelito ubicada en la Transversal 14 No. 49 A-11, Barrio San Carlos.

(b) Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus Anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo de la entidad contratante.

CLÁUSULA 36. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del Contrato, el Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

CLÁUSULA 37. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

CLÁUSULA 38. CONFIDENCIALIDAD

En caso de existir información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conozca con ocasión del presente contrato. Conforme a lo establecido con los términos de la propuesta presentada por el Contratista y la Ley.

CLÁUSULA 39. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

(a) Estudios y documentos previos.
(b) Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.

(c) Propuesta presentada por el Interventor.
(d) Las garantías debidamente aprobadas.
(e) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se perfecciona el presente contrato mediante firma electrónica (Aprobación del contrato) por las partes a través del SECOP II.

Elaboró: Albeiro Sánchez Rodríguez – Abogado Contratista FDLT
Revisó: David Ernesto Guevara Rincón – Arquitecto F
Revisó: Pedro Pablo Avella Avella - Coordinador de Procesos Contractuales FDLT
Revisó/Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Abogada Especializada – Asesora del Despacho